

**REFERENCIA: EJECUTIVO. DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A. DEMANDADO:
CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA.**

Jairo pico alvarez <jairo@picoconsultoreslegales.com>

Vie 11/02/2022 2:38 PM

Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (439 KB)

CONSUELO CAMARGO.pdf;

REFERENCIA: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO POPULAR S.A.

DEMANDADO: CONSUELO DEL CÁRMEN CAMARGO ESCORCIA.

RAD.08001-31-53-016-2021-00012-00H.

Buenas tardes. Remito memorial con el que interpongo recurso de reposición, frente a su providencia de fecha 7 de febrero de 2022.

Cordialmente,

JAIRO PICO ÁLVAREZ

Abogado

Calle 76 # 54 - 11 Oficina 505

Edificio World Trade Center

Tels. 3002667107 - 3103200496

Barranquilla



PICO CONSULTORES
LEGALES

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

E. S. D.

REF. EJECUTIVO DEL BANCO POPULAR CONTRA CONSUELO DEL
CÁRMEN CAMARGO.

RAD. 08001-31-53-016-2021-00012-00.

El suscrito, **JAIRO PICO ALVAREZ**, actuando en mi condición de apoderado judicial de la parte demandante, manifiesto respetuosamente, que interpongo **recurso de reposición**, frente a su providencia de fecha **7 de febrero de 2022**, que decretó el desistimiento tácito de la demanda, al considerar su despacho que no se dio cumplimiento a la carga procesal impuesta, siendo las razones de mi inconformidad las siguientes:

1. Mediante auto de fecha 26 de febrero de 2021, se libró mandamiento de pago.
2. El 8 de junio de 2021, aporté a su despacho los documentos que certificaban el recibido satisfactorio de la citación de notificación en la dirección física señalada en la demanda a la señora CONSUELO CAMARGO, tal como seguidamente consta:



3. Con auto de fecha del 9 de junio de 2021, se nos requirió para que dentro del término de treinta (30) días procediéramos a cumplir con la carga procesal

Calle 76 # 54 – 11 of. 505 Edificio World Trade Center
WhatsApp – 3002667107 - 3103200496
jairo@picoconsultoreslegales.com
Barranquilla



PICO CONSULTORES LEGALES

de realizar las diligencias de las que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, **siendo que un día antes, es decir el 8 de junio de 2021, se había aportado los documentos que acreditaban la gestión de notificación efectuada respecto de la demandada CONSUELO CAMARGO.**

4. El día 1º de julio de 2021, se informó a su despacho que ya se había surtido la notificación con el inicio de la citación a la demandada, igualmente me dispuse a enviarla nuevamente tal como muestra el **adjunto seguido:**

PICO CONSULTORES LEGALES
Jairo pico alvarez <jairo@picoconsultoreslegales.com>

BANCO POPULAR - CONSUELO CAMARGO ESCORCIA . RAD. 012-2021. APORTE CERTIFICACION NOTIFICACION

Jairo pico alvarez <jairo@picoconsultoreslegales.com>
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co> 1 de julio de 2021, 16:23

BANCO POPULAR - CONSUELO CAMARGO ESCORCIA . RAD. 012-2021. APORTE CERTIFICACION NOTIFICACION
Buenas Tardes

Remito memorial,
1. Memorial
2. Guia
3. Certificación de notificación
4. Formato de la citación.

JAIRO PICO ÁLVAREZ
Abogado
Calle 76 # 54 - 11 Oficina 505
Edificio World Trade Center
Tels. 3683297 - 3607109
Barranquilla

4 adjuntos

- MEM. APORTA DOCUMENTACIÓN NOTIFICACIÓN - CONSUELO CAMARGO ESCORCIA-convertido.pdf 81K
- BAQ036888587.pdf 69K
- GUIA_BAQ036888587.pdf 26K
- CONSUELO CAMARGO CITACION.pdf 59K

Constancia de recibido del memorial por el Juzgado:

PICO CONSULTORES LEGALES
Jairo pico alvarez <jairo@picoconsultoreslegales.com>

BANCO POPULAR - CONSUELO CAMARGO ESCORCIA . RAD. 012-2021. APORTE CERTIFICACION NOTIFICACION

Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Para: "Jairo@picoconsultoreslegales.com" <Jairo@picoconsultoreslegales.com> 1 de julio de 2021, 16:39

Cordial saludo,

Su correo ha sido recibido y se le dará trámite en los términos de Ley.
IMPORTANTE: Se advierte lo señalado en el artículo 78 numeral 14 del CGP, que dispone el deber de "Enviar a las demás partes del proceso *después de notificadas*, cuando hubieren suministrado una dirección de correo electrónico o un medio equivalente para la transmisión de datos, un *ejemplar de los memoriales presentados en el proceso*. Se exceptúa la petición de medidas cautelares. *Este deber se cumplirá a más tardar el día siguiente a la presentación del memorial*. El incumplimiento de este deber no afecta la validez de la actuación, *pero la parte afectada podrá solicitar al juez la imposición de una multa hasta por un salario mínimo legal mensual vigente (1 smmlgv) por cada infracción.*" El deber de solidaridad y lealtad procesal también ha sido consagrado en el artículo 3 del Decreto 806 de 2020.

Atentamente,

Secretaría Juzgado Dieciséis Civil del Circuito de Barranquilla

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Le invitamos a consultar nuestros estados, memoriales y providencias de procesos que se encuentren notificados, a través del Portal Red Integrada para la Gestión de Procesos Judiciales en Línea - Justicia Siglo XXI TVBA, para mayor claridad consulte el siguiente Manual. También puede consultar los estados en nuestro micrositio web <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-016-civil-del-circuito-de-barranquilla> y en nuestra cuenta en Twitter @16Juzgado_Nos encontramos realizando la digitalización de los expedientes físicos, sin embargo, en caso de requerir acceso al expediente completo, puede enviar su solicitud al correo ccto16@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De: Jairo pico alvarez <jairo@picoconsultoreslegales.com>
Enviado: jueves, 1 de julio de 2021 4:23 p. m.
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

MEM. APORTA DO...pdf

Mostrar todo

Calle 76 # 54 – 11 of. 505 Edificio World Trade Center
WhatsApp – 3002667107 - 3103200496
jairo@picoconsultoreslegales.com
Barranquilla



PICO CONSULTORES
LEGALES

5. Con auto de fecha 27 de agosto de 2021, el juzgado requiere nuevamente, se agote la notificación dando aplicación al art. 291, numeral 3º y 202 del C.G.P, aportando el aviso que debería ir acompañado de copia informal de la providencia que se notifica.
6. El 3 de septiembre de 2021, informamos a su despacho que se iba dar inicio a la notificación de la demandada (**memorial adjunto**) en su correo electrónico, siendo que se debía enviar el aviso a la dirección física inicialmente enviada y recibida por la demandada.



PICO CONSULTORES
LEGALES

Jairo pico alvarez <jairo@picoconsultoreslegales.com>

BANCO POPULAR - CONSUELO CAMARGO ESCORCIA - RAD. O8001315301620210001200. REQUERIMIENTO NOTIFICACION

Jairo pico alvarez <jairo@picoconsultoreslegales.com>
Para: Juzgado 16 Civil Circuito - Atlantico - Barranquilla <ccto16ba@cendoj.ramajudicial.gov.co>

3 de septiembre de 2021, 11:53

Buenos días,

Remito memorial

Gracias

JAIRO PICO ÁLVAREZ
Abogado
Calle 76 # 54 - 11 Oficina 505
Edificio World Trade Center
Tele: 3002667107 - 3103200496
Barranquilla

MEMORIAL BANCO POPULAR CONSUELO CAMARGO REQUERIMIENTO NOTIFICACION.pdf
151K

7. Con auto de fecha 8 de noviembre de 2021, su despacho requiere nuevamente, haciendo la salvedad que se puede dar aplicación a los art. 290 y 291 del C.G.P. o en el decreto 806 de 2020, pero no combinando ambas normas, es decir que su despacho tenía conocimiento de que veníamos dando cumplimiento a los requerimientos y a la carga procesal todo el tiempo.
8. Por equivocación de mi oficina, se tramitó la notificación al correo electrónico informado en memorial del 3 de septiembre, y no a la dirección física de la demandada. Sin embargo, aunque se enviaron los documentos para el trámite de la notificación, y se hizo el pago de la misma, por error de la empresa de mensajería, hubo demoras en la entrega de la certificación.



PICO CONSULTORES
LEGALES

Según la Corte Constitucional, en sentencia C-173 de 2019, se entiende que el desistimiento tácito “es consecuencia de la falta de interés de quien demanda para continuar con el proceso, pues se estructura sobre la base de una presunción respecto de la negligencia, omisión, descuido o inactividad de la parte”.

En el caso que nos ocupa, considero su señoría que no han existido omisiones, descuidos o inactividad, que merezcan sancionarse; reconozco que hemos podido incurrir en equivocaciones, pero no hemos sido negligentes ni hemos abandonado el proceso en forma alguna, siendo así que consideramos que una terminación anormal del proceso, como lo es el desistimiento tácito, es una sanción excesiva en este caso, y que contraría el espíritu de la norma, pues lo que se busca con esta figura, es evitar que los procesos queden inactivos o descuidados, cosa que claramente no ocurre en este proceso.

Con base en lo anteriormente expuesto, con todo comedimiento solicito de su despacho dejar sin efecto el auto de fecha 7 de febrero de 2022, y en su lugar disponer que podamos terminar en debida forma el trámite de notificación de la demandada, en su dirección física, siendo que en el correo electrónico no lo recibió, como ya se informó a su despacho.

Respetuosamente,

JAIRO PICO ALVAREZ
C.C. 91.201.394
T.P. 21.900 del C.S.J.